



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



El Ayuntamiento del Municipio de Peto, Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2, 41, Inciso C), fracciones 1, XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Peto, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención a la siguiente: -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO: Que las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. -----

SEGUNDO: Que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. -----

TERCERO: Que entre las facultades y obligaciones del Congreso del Estado según lo establece el Artículo 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, está la de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar,



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



el día 15 de diciembre de cada año, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, según lo establece el Artículo 82, Fracción II, a más tardar el 25 de noviembre de cada año. -----

CUARTA: Que los ayuntamientos de acuerdo con el Artículo 41, Inciso C), de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativa a la materia de hacienda pública municipal, establece la obligación de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. -----

QUINTA: Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 56, Frac. II dispone: que es facultad del presidente municipal formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal. -----

SEXTA: Que entre las facultades del Tesorero está intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

SÉPTIMA: Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, según lo establece el Art. 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



OCTAVA: Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma, de acuerdo al Art. 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos. -----

NOVENA: Que el Cabildo en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece el Art. 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

DÉCIMA: Que, para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones. -----

DÉCIMA PRIMERA: Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el ejercicio de sus atribuciones pretende contar con un instrumento jurídico que le dé la facultad para cobrar los ingresos a que tiene derecho, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir al gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios. En este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se establece de manera clara y precisa los que representan ingresos para el municipio de Peto, Yucatán, y las cantidades que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Que los municipios tienen la facultad de allegarse de recursos que le permitan tener finanzas sanas para lograr financiar su gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos ha contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo. -----

DÉCIMA TERCERA: Que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal. La presente iniciativa, se justifica en la necesidad de contar con un instrumento jurídico que permita conocer claramente los conceptos que representen un ingreso para la hacienda pública municipal y los lineamientos y criterios para proceder a su cobro, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos de la presente ley. -----



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Que por lo antes expuesto, motivado y fundado se propone a los integrantes del Ayuntamiento de este municipio Peto, Yucatán, la siguiente: -----

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1,980,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 75,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 75,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,015,000.00
> Impuesto Predial	\$ 1,015,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 890,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 890,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 5,599,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 230,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 125,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 105,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 2,269,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 989,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos	\$ 135,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 655,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 130,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1 90,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 65,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 105,000.00
Otros Derechos	\$ 3,100,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,850,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 65,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 45,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 135,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 29,900.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,900.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,900.00
Productos de capital	\$ 9,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 5,000.00
> Otros Productos	\$ 5,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 485,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 485,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 370,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 115,000.00
> Cesiones	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal seintegrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$58,500,491.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$58,500,491.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 93,982,845.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 67,281,765.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 26,701,080.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 4,633,363.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 4,633,363.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ:	\$ 165,210,599.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 185.00	0.0002000
\$ 50,001.00	\$ 100,000.00	\$ 205.00	0.0002001
\$ 100,001.00	\$ 150,000.00	\$ 225.00	0.0002003
\$ 150,001.00	\$ 200,000.00	\$ 245.00	0.0002005
\$ 200,001.00	\$ 250,000.00	\$ 265.00	0.0002007
\$ 250,001.00	\$ 300,000.00	\$ 285.00	0.0002009
\$ 300,001.00	\$ 350,000.00	\$ 305.00	0.0002011
\$ 350,001.00	\$ 400,000.00	\$ 325.00	0.0002013
\$ 400,001.00	\$ 450,000.00	\$ 345.00	0.0002015
\$ 450,001.00	\$ 500,000.00	\$ 365.00	0.0002017
\$ 500,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 385.00	0.0002018
\$ 1,000,001.00	En adelante	\$ 505.00	0.0002020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 024, 025, 026, 027, 028, 034, 035, 036, 037, 038, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 079, 080, 081, 088, 093, 094, 098, 099, 100.	\$ 360.00
007, 008, 018, 020, 021, 029, 030, 033, 039, 040, 041, 043, 046, 047, 048, 059, 060, 061, 062, 068, 075, 082, 083, 086, 089, 095, 096, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 300.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



010, 011, 022, 023, 031, 032, 042, 049, 050, 051, 052, 063, 076, 077, 078, 084, 085, 087, 090, 091, 092, 097, 103, 104, 106.	\$ 220.00
SECCIÓN 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 006, 005, 006, 007, 008, 009, 014, 015, 016, 017, 018, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 056, 057, 060, 061, 062, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 084, 085, 092, 093, 094, 099, 100, 104, 105, 106, 115, 116, 117, 124, 125, 134, 135, 136, 141, 142, 149, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.	\$ 360.00
010, 011, 019, 020, 027, 028, 030, 054, 058, 063, 064, 065, 066, 075, 076, 086, 087, 091, 095, 098, 103, 107, 108, 113, 114, 118, 122, 123, 126, 131, 132, 133, 137, 138, 139, 140, 146, 147, 148, 152, 155, 161, 162, 165, 169, 173, 181.	\$ 300.00
012, 013, 031, 059, 067, 068, 069, 070, 077, 078, 079, 080, 088, 089, 090, 096, 097, 101, 102, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130, 143, 144, 145, 153, 154, 164, 168, 172, 182.	\$ 220.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 025, 026, 027, 028, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 042, 043, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 063, 064, 066, 067, 070, 071, 072, 077, 078, 084, 085, 090, 107.	\$ 360.00
022, 023, 024, 030, 031, 038, 039, 046, 047, 048, 049, 062, 068, 069, 073, 074, 079, 080, 081, 086, 087, 091, 092, 095, 098, 099, 103, 104, 106.	\$ 300.00
040, 041, 050, 051, 052, 065, 075, 076, 082, 083, 088, 089, 083, 094, 096, 097, 100, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 220.00
SECCIÓN 4	



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 021, 022, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 043, 045, 046, 047, 048, 058, 059, 060, 067, 068, 069, 070, 075, 076, 077, 084, 085, 086, 093, 094.	\$ 360.00
017, 018, 019, 023, 024, 037, 038, 039, 040, 042, 044, 049, 050, 051, 061, 062, 063, 064, 071, 072, 073, 078, 079, 080, 087, 088, 089, 090, 096, 097, 098.	\$ 300.00
052, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 095, 099, 100, 101.	\$ 220.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 280.00
RÚSTICOS	\$ HA
CERRIL IMPRODUCTIVO	\$ 25.00
RIEGO	\$ 45.00
TEMPORAL	\$ 40.00
AGOSTADERO	\$ 45.00
HABITACIONAL	\$ 50.00
COMERCIAL	\$ 100.00
TURISTICO	\$ 150.00
INDUSTRIAL	\$ 200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN		VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO	\$ 3,500.00
	CALIDAD	\$ 3,000.00
	MEDIANO	\$ 2,800.00
	INTERÉS SOCIAL	\$ 2,500.00
	ECONÓMICO	\$ 1,000.00
	POPULAR	\$ 200.00
	LUJO	\$ 4,500.00
	CALIDAD	\$ 3,500.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



COMERCIAL	MEDIANO		\$ 2,000.00
	ECONÓMICO		\$ 1,200.00
	POPULAR		\$ 500.00
INDUSTRIAL	PESADA		\$ 5,000.00
	MEDIANO		\$ 3,500.00
	LIGERA		\$ 2,500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 10.00
	ALBERCA		\$ 25.00
	COBERTIZO		\$ 50.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 2,500.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	ESCUELA	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	HOSPITAL	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	\$ 2,000.00
		MEDIO	\$ 1,500.00
		ECONÓMICO	\$ 1,000.00
	HOTEL	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	MERCADO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



	TEMPLO	ECONÓMICO	\$ 2,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO		\$ 4,000.00
	HABITACIONAL CALIDAD		\$ 3,500.00
	HABITACIONAL MEDIANO		\$ 3,000.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO		\$ 2,000.00
	HABITACIONAL POPULAR		\$ 1,000.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 5% de descuento en el segundo mes del año (febrero) y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, hasta por dos predios, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes, mediante el dictamen emitido por el área de trabajo social, siempre y cuando el bien inmueble tenga el uso para casa habitación, no aplica el descuento descrito en este artículo si el predio está destinado para uso comercial en lo que se refiere al 15% de descuento o a la exención de pago.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3.0 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	
a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	\$15%
b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	\$10%
II.-Gremios	\$210.00
III.-Luz y sonido por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$5,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$2,500.00
IV.-Bailes populares por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$5,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$2,500.00
V.-Bailes internacionales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$25,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$ 12,000.00
VI.- Verbenas	\$ 300.00
VII.-Carreras de caballos y peleas de gallos	



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$6,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$3,000.00
VIII.- Eventos culturales	\$1,000.00
IX.-Eventos sociales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$6,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$ 2,000.00
X.-Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	\$400.00
XI.-Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	\$250.00
XII.-Trenecito por día	\$300.00
XIII.-Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	\$100.00
XIV.-Futbolitos, brincolin e inflables por día	\$150.00
XV.-Exhibición de autos	\$700.00
XVI.-Exhibición de motos	\$500.00
XVII.-Otros permitidos por la ley de la materia por evento	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$6,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$2,500.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, pelea de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o licorerías	\$ 350,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 350,000.00
III.-Supermercados Locales, estatales y trasnacionales con departamento de licores	
a) Supermercados Locales con departamento de licores	\$ 250,000.00
b) Supermercados, estatales con departamento de licores	\$ 500,000.00
c) Supermercados trasnacionales con departamento de licores	\$ 1,200,000.00
IV.- minisúper con departamento de licores.	
a) minisúper Locales	\$ 250,000.00
b) minisúper, estatales con departamento de licores	\$ 500,000.00
c) minisúper, trasnacionales con departamento de licores	\$ 1,200,000.00
IV.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 250,000.00
V.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 250,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$700.00 diarios por venta de sidras con alcohol y \$1,800.00 por venta de vinos y licores.

Por venta de cerveza se aplicará la cuota de \$1,500.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



I.-Cantinas o bares	\$ 300,000.00
II.-Restaurante-Bar	\$ 300,000.00
III.-Centros nocturnos y cabarets	\$ 600,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales.	\$ 400,000.00
V.-Salones de Baile	\$ 300,000.00
VI.-Billares	\$ 80,000.00
VII.-Boliches	\$ 80,000.00
VIII.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 350,000.00
IX.-Pizzerías	\$ 300,000.00
X.-Hoteles, hostales, moteles, posadas	\$ 300,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o licorerías	\$ 15,000.00
a) Locales	
b) Estatales, nacionales y trasnacionales	\$ 25,000.00
II.-Expendios de cerveza	
a) Locales	\$ 12,000.00
b) Estatales, nacionales y trasnacionales	\$ 25,000.00
III.-Supermercado y minisúper con departamento de licores	
a. Supermercados Locales con departamento de licores	\$ 70,000.00
b. Supermercados, estatales con departamento de licores	\$ 100,000.00
c. Supermercados trasnacionales con departamento de licores	\$ 250,000.00
IV.- minisúper con departamento de licores.	
a. minisúper Locales con departamento de licores	\$ 70,000.00
b. minisúper, estatales con departamento de licores	\$ 100,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



c. minisúper, trasnacionales con departamento de licores	\$ 250,000.00
IV.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 80,000.00
V.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 35,000.00
VI.-Centros nocturnos y cabarés	\$ 90,000.00
VII.-Cantinas o bares	\$ 15,000.00
VIII.-Restaurante – Bar	\$ 11,000.00
Quando el Restaurante o bar tenga extensión de horario acreditado en la determinación sanitaria estatal, siempre y cuando el cabildo lo regule.	\$ 25,000.00
IX.-Discotecas y clubes sociales	\$ 70,000.00
X.-Salones de baile: a) sin consumo de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00
b) Con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 25,000.00
XI.-Billares	\$ 5,000.00
XII.-Boliches	\$ 5,000.00
XIII.-Restaurante de primera	\$ 15,000.00
XIV.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
XV.-Pizzerías	\$ 13,000.00
XVI.-Hoteles, hostales, moteles, posadas	\$ 15,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
1.-Farmacias, boticas y veterinarias		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 70,000.00	\$ 20,000.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
2.-Carnicerías, pollerías y pescaderías:		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 70,000.00	\$ 20,000.00
b) TIPO B (Locales grandes)	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
c) TIPO C (Locales pequeños)	\$ 1,000.00	\$ 400.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



3.-Panaderías		
a. TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 10,00.00	\$ 5,000.00
b. TIPO B (Locales grandes)	\$ 1,200.00	\$ 700.00
c. TIPO C (Locales pequeños)	\$ 800.00	\$ 500.00
Molino	\$ 500.00	\$ 250.00
Tortillerías	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
4.-Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
5.-Paleterías, helados, dulcerías y machacados		
a) TIPO A (Foráneos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 2,000.00	\$ 500.00
6.-Compra/venta de joyería (oro y plata)	\$ 11,500.00	\$ 5,000.00
7.-Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y Pizzerías		
a) Cocina económica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Lonchería, Fonda y Taquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
c) Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8.-Taller y expendio de alfarerías y artesanías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
9.-Talabarterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
28.-Florerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
29.-Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
Crematorios	\$ 32,000.00	\$ 12,000.00
30.-Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
a) TIPO A (institución bancaria)	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00
b) TIPO B (financiera de crédito)	\$ 75,000.00	\$ 25,000.00
c) TIPO C (casa de empeños)	\$ 85,000.00	\$ 30,000.00
d) TIPO D (caja de ahorro)	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



10.-Zapaterías	\$ 2,000.00	\$ 700.00
11.-Tlapalerías, ferretería y pintura		
a) Tlapalerías, ferretería y pintura locales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Tlapalerías, ferretería y pintura estatales y trasnacionales	\$ 6,000.00	\$ 2500.00
12.-Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
13.- Tiendas, tendejones y misceláneas		
a)Misceláneas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b)Tienda	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c)Tendejón	\$ 500.00	\$ 250.00
14.-Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico		
a)Novedades, bisutería y regalos	\$ 2,000.00	\$ 500.00
b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	\$ 500.00	\$ 300.00
15.-Compra/venta de motos y refaccionarias		
a) Compra/venta de motos	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
b) Refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
16.-Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
17.-Hoteles y Moteles de primera clase	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
18.-Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
19.-Posadas y hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
20.-Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 2,000.00	\$ 500.00
21.-Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
22.-Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
31.-Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 450.00	\$ 250.00
32.-Videoclubs en general	\$ 1,000.00	\$ 200.00
33.-Carpinterías y Tapicerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
34.-Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	\$ 200,000.00	\$ 80,000.00
35.-Agencia y Subagencia de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



23.-Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)		
a) Taller mecánico o eléctrico automotriz	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
b)Refaccionarias y accesorios automotriz	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c)Taller de herrería, torno, hojalatería y pintura	\$ 1,500.00	\$ 500.00
d) Llanteras y vulcanizadoras	\$ 1,000.00	\$ 500.00
e)Taller mecánico o eléctrico de motocicletas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
f)Refaccionarias y accesorios de motocicletas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
24.-Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
25.-Cadena de tiendas departamentales	\$ 150,000.00	\$ 20,000.00
26.-Cadena de tiendas de conveniencia	\$ 50,000.00	\$ 18,000.00
27.-Tienda boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
36.-Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos		
a) TIPO A (Centro de radiología)	\$ 20,500.00	\$ 9,500.00
b) TIPO B (Clínicas)	\$ 25,000.00	\$ 18,000.00
c) TIPO C (Laboratorios de análisis clínicos)	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00
d) TIPO C (Consultorio médico)	\$ 8,500.00	\$ 5,000.00
37.-Negocios de telefonía celular y accesorios		
Telefonía	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
38.-Cinemas		
a) Cinemas de cobertura local	\$ 850.00	\$ 500.00
b) Cinemas de cadenas estatales y nacionales	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
39.-Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40.-Escuelas particulares y academias	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



41.-Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos		
a) TIPO A (Salón social o eventos)	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
b) TIPO B (Sala de fiestas con piscina)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
c) TIPO C (Sala de fiestas sin piscina)	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
d) TIPO D (Balneario)	\$ 7,000.00	\$ 2,000.00
42.-Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
43.-Gaseras	\$ 75,000.00	\$ 25,000.00
44.-Gasolineras	\$ 1,200,000.00	\$ 100,000.00
45.-Mudanzas y paquetería	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
46.-Servicio de sistema de televisión	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
47.-Distribución de televisión de paga satelital	\$ 80,000.00	\$ 15,000.00
48.-Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
49.-Despachos de servicios profesionales y Consultoría	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
50.-Compra/venta de frutas y legumbres		
a) Compra/venta de frutas y legumbres Locales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Compra/venta de frutas y legumbres Estatal y trasnacional	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
51.-Antenas para radioaficionados	\$ 15,000.00	\$ 3,500.00
52.-Antenas repetidoras de señal sobre torre Arriostrada	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
53.-Radio base de Telefonía Celular	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
54.-Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto Soportada	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
55.-Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 4'000,000.00	\$ 300,000.00
56.-Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 6'000,000.00	\$ 400,000.00
57.-Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 150,000.00	\$ 75,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



58.- Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas Embotelladas	\$ 150,000.00	\$ 75,000.00
59. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
60.- Bodegas de almacenamiento a) Locales b) Estatales c) Trasnacionales	\$ 10.00 por m2 \$ 100.00 por m2 \$ 150.00 por m2	\$ 5.00 por m2 \$ 50.00 por m2 \$ 75.00 por m2
61.- Agencia automotriz	\$ 105,000.00	\$ 20,000.00
62.- Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
63.- Lavadero automotriz manual	\$ 2,000.00	\$ 800.00
64.- Lavanderías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
65.- Maquiladora pequeña	\$ 75,000.00	\$ 18,000.00
66.- Maquiladora industrial	\$ 275,000.00	\$ 50,000.00
67. Minisúper y tiendas de autoservicio a) Minisúper y tiendas de autoservicio locales b) Minisúper y tiendas de autoservicio estatales y trasnacionales c) Minisúper y tiendas de autoservicio trasnacionales	\$ 7,500.00 \$ 30,000.00 \$ 100,000.00	\$ 3,000.00 \$ 10,000.00 \$ 35,000.00
68.- Fábrica de hielo	\$ 4,000.00	\$ 1,300.00
69.- Planta de producción y distribución de agua Purificada	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
70.- Expendio de agua purificada o casa del agua	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
71.- Agencias de Viaje	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
72.- Distribuidores de artículos de limpieza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
73.- Vidrios y aluminios a) Vidrios y aluminios Locales b) Vidrios y aluminios estatales y trasnacionales	\$ 2,000.00 \$ 40,000.00	\$ 700.00 \$ 15,000.00
74.- Cremería y salchichería	\$ 3,500.00	\$ 500.00
75.- Acuarios	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



76.-Sastrerías, corte, confección	\$ 1,000.00	\$ 500.00
77.-Agroquímicos	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
78.-Videojuegos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
79.-Billares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
80.-Ópticas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
81.-Relojerías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
82.-Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
83.-Servicios de banquetes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
84.-Gimnasio	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
85.-Mueblería y línea blanca		
a) Mueblería y línea blanca Locales	\$ 7,500.00	\$ 3,200.00
b) Mueblería y línea blanca Estatales	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
c) Mueblería y línea blanca Trasnacionales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
86.-Fábrica de jugos embolsados	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
87.-Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 300.00
88.-Supermercados		
a) Supermercados locales	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
b) Supermercados nacionales y trasnacionales	\$ 800,000.00	\$ 200,000.00
89.-Talleres de torno y herrería en general	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
90.-Fábricas de cajas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
91.distribucion de señal(televisión por cable)	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00
92. distribución de internet(internet)	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00
93. distribución de señal (televisión y internet)	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00
94.Estacionamientos públicos y privados de (vehículos ,motos, vehículos, bicicletas, triciclos)	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
95.Granjas avícolas	\$ 200,000.00	\$ 60,000.00
96.Granjas porcícolas	\$ 200,000.00	\$ 60,000.00
97.Granjas apicultoras	\$ 200,000.00	\$ 60,000.00
98.Unidades bovinas	\$ 200,000.00	\$ 60,000.00
99.Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$ 200,000.00	\$ 150,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



100. Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza	\$ 2,000,000.00	\$ 500,000.00
101. Terminal de autobuses	\$ 35,000.00	\$ 16,000.00
102.- Expendio de venta de botellones para agua	\$ 4,000.00	\$ 400.00
103.- Expendio de Electrónica	\$ 4,000.00	\$ 700.00
104.- Expendio de Venta Huevos	\$ 3,500.00	\$ 500.00
105.- Expendio de Venta de Hielo	\$ 4,000.00	\$ 500.00
106.- Expendio de Juego de Lotería	\$ 4,000.00	\$ 1,200.00
107.- Cafetería exprés / Coffee Corner Tipo A	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Cafetería exprés / Coffee Corner Tipo B	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
108.- Heladerías y Palettería	\$ 4,000.00	\$ 700.00
109.- Autopartes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
110.- Centros de rehabilitación	\$ 6,000.00	\$ 1500.00
111.- Planta de reciclaje industrial A	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Planta de reciclaje industrial B	\$ 120,000.00	\$ 70,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplirl el presente ordenamiento.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.

I.-De fachadas, muros, y bardas (por m2)	
a) De fachadas, muros, y bardas (por m2) Locales	\$ 70.00 por m2



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



b) De fachadas, muros, y bardas (por m2) Estatales y Transnacionales	\$ 140.00 por m2
--	------------------

Por su duración.

I.-Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	\$ 60.00
a) Locales	\$ 150.00
b) Estatales	\$ 350.00
c) Nacionales y Transnacionales	
II.-Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	\$ 90.00 por m2
a) Locales	\$ 180.00 por m2
b) Estatales	\$ 280.00 por m2
c) Nacionales y Transnacionales	
III.-Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 25.00
a) Locales	\$ 75.00
b) Estatales	\$ 150.00
c) Nacionales y Transnacionales	
IV.-Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 30.00
a) Locales	\$ 60.00
b) Estatales	\$ 150.00
c) Nacionales y Transnacionales	
V.-Luminosos y espectaculares Anuales (por m2)	\$ 50.00
a) Locales	\$ 200.00
b) Estatales	\$ 350.00
c) Nacionales y Transnacionales	

Por su colocación. Hasta por 30 días



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



I.-Colgantes (por m2)	
a) Locales	\$ 50.00
b) Estatales	\$ 100.00
c) Nacionales y Transnacionales	\$ 150.00
II.-De azotea (por m2)	
a) Locales	\$ 40.00
b) Estatales	\$ 100.00
c) Nacionales y Transnacionales	\$ 150.00
III.-Pintados (por m2)	
a) Locales	\$ 50.00
b) Estatales	\$ 100.00
c) Nacionales y Transnacionales	\$ 150.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y bailes populares se causarán y pagarán derechos de \$ 6,500.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas \$ 2,500.00 por día. En el caso de verbenas pagarán el derecho de \$ 220.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o evento o espectáculo en la vía pública, se pagará:

I.-Particular	\$ 350.00
II.-Público	\$ 550.00
III.-Religioso	Exento

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.-Por palquero por día	\$ 310.00
II.-Por coso taurino por día	\$ 4,000.00

CAPÍTULO II



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas en cada ejercicio fiscal:

Por cada permiso de construcción menor de 45 metros cuadrados o en planta baja	Por M2
Zona 1	0.09 U.M.A
Zona 2	0.24 U.M.A
Zona 3	0.60 U.M.A
Zona 4	1.2 U.M.A

H. AYUNTAMIENTO
DE PETO
2024 - 2027

Bienestar para todos



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Por cada permiso de construcción mayor de 45 metros cuadrados o en planta alta	Por M2
Zona 1:	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2.	0.09 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	0.10 U.M.A
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	0.11 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	0.14 U.M.A
Zona 2:	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.24 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.26 U.M.A
3.- Con superficie cubierta mayor de 120m2 y hasta 240 m2	0.30 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.36 U.M.A
Zona 3:	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.60 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.65 U.M.A
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.75 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.90 U.M.A
Zona 4:	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 m2	1.2 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	1.3 U.M.A
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	1.5 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m2	1.8 U.M.A
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 50.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 50.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 50.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 400.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 50.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	
a) Locales	\$ 200.00
b) Estatales y Nacionales, Transnacionales	\$ 600.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 200.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	0.03 U.M.A
Por constancia de terminación de obra (por m2)a). - Con superficie cubierta hasta 45 m2 b). - Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2 c). - Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2d). - Con superficie mayor de 240 m2 e). - De excavación de zanjas en vía pública f). - De excavación distinta a la señalada en el inciso e)g). - De demolición distinta a la de bardas h). - De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad.	1.0 U.M.A. 2.00 U.M.A. 2.20 U.M.A. 3.00 U.M.A. 0.20 U.M.A. 0.20 U.M.A. 1.20 U.M.A. 375 U.M.A.
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50

H. AYUNTAMIENTO
DE PETO
2024 - 2027

Bienestar para todos



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	
a). - Para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	3.70 U.M.A.
b). - Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	4.70 U.M.A.
c). - Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), e) y f) de esta fracción.	
Zona 1.	5 U.M.A.
Zona 2.	6 U.M.A.
Zona 3.	8 U.M.A.
Zona 4.	10 U.M.A.
d). - Para otros desarrollos.	
Zona 1.	15 U.M.A.
Zona 2.	20 U.M.A.
Zona 3.	25 U.M.A.
Zona 4.	50 U.M.A.

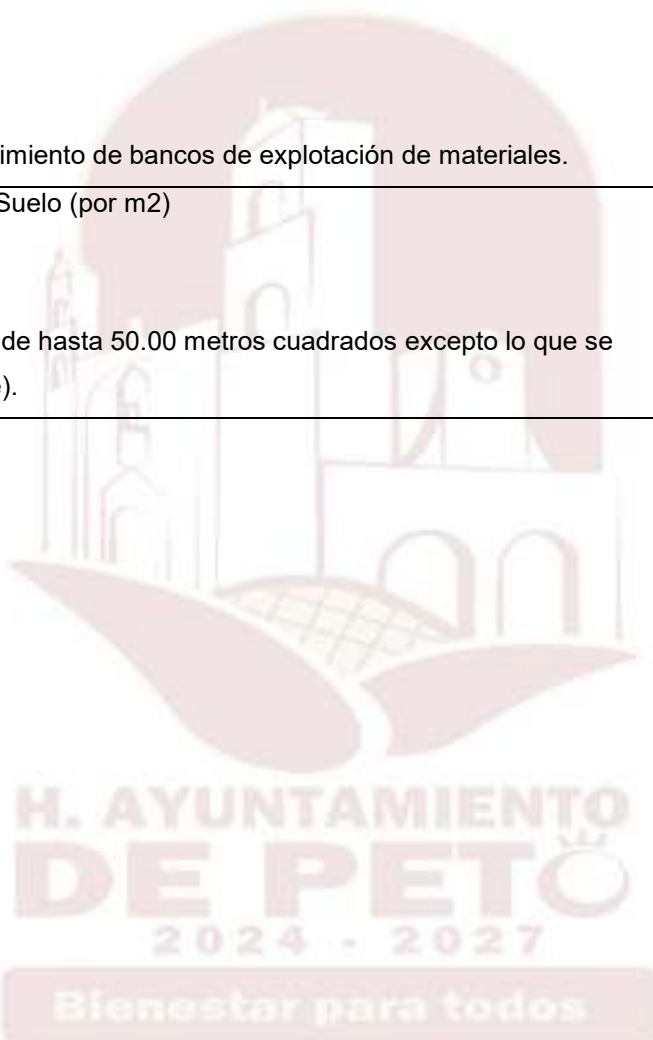




H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



e). - Para casa habitación unifamiliar. Zona 1. Zona 2. Zona 3. Zona 4.	1.88 U.M.A. 5 U.M.A. 12.5 U.M.A. 25 U.M.A.
f). - Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	60 U.M.A.
Licencia de Uso de Suelo (por m2) a) Zona 1. Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	3.5 U.M.A.





H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	7.5 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que señala en el inciso e).	18.75 U.M.A.
Cuya superficie sea de 500.01 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	37.5 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala el inciso e).	75 U.M.A.
b) Zona 2.	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	10 U.M.A.
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	20 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	50 U.M.A.
Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	100 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	200 U.M.A.
c) Zona 3.	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	25 U.M.A.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	50 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	125 U.M.A.
Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	250 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	500 U.M.A.
d) Zona 4.	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	50 U.M.A.
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	100 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	250 U.M.A.
Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	300 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e).	350 U.M.A.
e) La licencia de uso de suelo se pagará de acuerdo con el giro de que se trate:	
1. Gasolinera o estación de servicio.	300 m2
2. Funeraria.	120
3. Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar.	500
4. Crematorio.	300
5. Video bar, cabaret, restaurante, centro nocturno o disco.	600
6. Banco de materiales.	500
7. Granjas avícolas.	550
8. Maquiladoras.	700
Constancia de Alineamiento (por metro lineal).	\$ 10.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Constancia de trámite de licencia de construcción (por constancia).	
a) Locales	\$ 250.00
b) Estatales	\$ 750.00
c) Nacionales y Trasnacionales	\$ 1,200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación.	\$ 15,500.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación.	\$ 15,500.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2).	
a) Locales	\$ 15.00
b) Estatales	\$ 50.00
c) Nacionales y Trasnacionales	\$ 150.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2).	\$ 25.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día).	\$ 280.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2).	
a) Locales	\$ 30.00
b) Estatales	\$ 50.00
c) Nacionales y Trasnacionales	\$ 100.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 5,500.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	\$ 6,500.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	\$ 5,500.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada e la zona de reserva de crecimiento.	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta).	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (por metro lineal).	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base).	\$ 6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	\$ 35,000.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libres de riesgo.	\$ 5,600.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Por expedición de permiso de explotación de banco de materiales pétreos (por semestre).	\$ 34,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa).	\$ 150.00
Trabajos de construcción para excavación de zanjas en vialidades a) Para ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo. b) Para ductos o conductores para la explotación de servicios digitales. c) Para ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos a) y b) del numeral 3 de esta fracción.	2 U.M.A. 1.25 U.M.A. 1.25 U.M.A.
Licencia de Protección Civil, visto bueno para los negocios del plan de contingencia en cada ejercicio fiscal	3,700.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de	\$ 60.00
b) Por cada copia tamaño oficio	\$ 80.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 140.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 150.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



a) División (por cada parte)	
a) Locales	\$ 150.00
b) Estatales	\$200.00
c) Nacionales y transnacionales	\$300.00
b) Oficio de factibilidad de división	\$ 200.00
c) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 250.00
d) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 170.00
e) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 160.00
f) Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$ 110.00
g) Manifestación de mejoras	\$ 100.00
h) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00
i) Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 300.00
j) Por constancia de posesión	\$160.00
p) Por constancia de cesión de derecho	\$160.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 550.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 260.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 260.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 450.00
b) Tamaño oficio	\$ 550.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 350.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 55.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 110.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 160.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 210.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 260.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 310.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 110.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 160.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 210.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 310.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola Local o ganadera Local.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,800.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



I.- Tipo comercial	\$ 1,000.00 por local
II.- Tipo habitacional	\$ 500.00 por departamento

Artículo 33.- Por los trámites referentes al Fondo Legal

Traspaso o cesión de derecho de Fondo Legal	\$ 4,800.00
Por la renovación por extravío, deterioro o pérdida de la constancia de posesión a nombre del mismo posesionario	\$ 1,500.00
Modificación y/o rectificación en un periodo menor de 6 meses de su expedición	\$ 1,500.00
Oficio dirigido al Catastro para solicitar la asignación de nomenclatura	\$ 1,000.00
Autorización por el cabildo para la traslación de dominio de fondo legal cuando no haya pasado el tiempo permitido por la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, para la donación o enajenación del inmueble, se pagará el 3% del monto mayor ya sea de la venta, el valor catastral o el valor comercial, se tomara el valor mayor	Cuando el valor sea menor o igual a 5,000 pesos se pagará la cuota fija de. \$ 1,000.00
Oficios para regularización de fondo legal	\$ 1,000
Oficios para autorización de donación o Enajenación de fondo legal	\$ 1,000
Copia certificada del acta de cabildo de la enajenación de fondo legal	\$ 2,000.00

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Por evento de 5 horas de servicio	\$ 320.00
II.-Por hora	\$ 110.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Artículo 35.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 18 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura.

Artículo 36.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-Por predio habitacional	\$ 32.00
II.-Por predio comercial negocio local	\$ 60.00
III.-Por predio comercial con giro estatal	\$ 150.00
IV.-Por predio comercial especial, negocios nacionales e internacionales	\$ 330.00
V.-Por predio Industrial	\$ 600.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por: -----

Un predio de uso habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Un predio de uso comercial se entiende como aquel terreno o edificio destinado a actividades de **compra, venta o intercambio de bienes y servicios.**

Un predio de uso industrial es aquel inmueble, Terreno, nave o edificio destinado a la realización de actividades productivas, de transformación, manufactura, ensamblaje, almacenamiento o distribución de bienes, generalmente a gran escala, y que requiere autorización conforme a los planes de desarrollo urbano y las normas ambientales aplicables.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria	
A) TIPO A (Automóvil o servicio particular)	\$ 20.00
B) TIPO B (Moto taxi)	\$ 7.00
II.-Desechos orgánicos	\$ 35.00
III.-Desechos industriales	\$ 60.00
IV.-Personas que se dedican a recolecta de basura en su vehículo propio en la ciudad	\$ 100.00

Multa al que se le sorprenda tirando basura en lugares públicos, en las periferias de la villa o en las afueras del basurero municipal de 10 a 50 UMAS.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 35.00
II.- Por toma comercial	
a) Locales	\$ 105.00
b) Estatales	\$ 250.00
c) Nacionales y Trasnacionales	\$ 350.00
III.- Por toma industrial	\$ 400.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	
a) Locales	\$ 610.00
b) Estatales	\$ 900.00
c) Nacionales y Trasnacionales	\$1,200.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 1,000.00
VI. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 230.00
VII. Plantas purificadoras	\$ 250.00
VIII. Por reconexión de toma	\$ 260.00
IX. Constancia de no adeudo	
a) Locales	\$ 60.00
b) Estatales	\$ 150.00
c) Nacionales y Trasnacionales	\$ 250.00
X. Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 900.00
XI. Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
XII. Traslado de toma	\$ 350.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudo o Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO VII Derechos por Servicios Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.- Ganado vacuno	\$ 110.00
II.-Ganado porcino	\$ 45.00
III.-Ganado caprino	\$ 50.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 25.00
II. Ganado porcino	\$ 17.00
III. Ganado caprino	\$ 12.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.-Ganado vacuno	\$ 32.00
II.-Ganado porcino	\$ 22.00
III.-Ganado caprino	\$ 12.00

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



I.-Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 22.00
II.-Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 52.00
IV.-Por participar en licitaciones	\$ 3,500.00
V.-Reposición de constancias por hoja	\$ 25.00
VI.-Compulsa de documentos por hoja	\$ 25.00
VII.-Por certificado de no adeudo de impuestos	
a) Locales	\$ 105.00
b) Estatales	\$ 200.00
c) Trasnacionales	\$ 250.00
VIII.-Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 40.00
IX.- Por actualización o renovación de concesiones del mercado municipal será por cada local comercial concesionado, de conformidad con la siguiente tarifa y giro comercial.	
a) Frutas, dulces, verduras o carnes	\$ 3,350.00
b) Ropa, bisutería, juguetería, bonetería, mercería	\$ 8,550.00
c) Comida, antojitos y refresquerías	\$ 6,550.00
d) Zapaterías	\$ 8,550.00
e) Casa de empeños, casa de cambio y joyerías	\$ 10,000.00
f) Abarrotes	\$ 7,900.00
g) Relojerías, videojuegos	\$ 6,000.00
h) Por la reposición de concesión por perdida, extravío o deterioro vigente del mismo concesionario	\$ 4,800.00
i) Por cambio de giro comercial del concesionario por local	\$ 4,800.00
j) Por el otorgamiento de una nueva concesión de conformidad con la aprobación del cabildo y el reglamento respectivo.	\$ 20,000.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO XI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-Locatarios fijos	\$ 10.00 diario
	\$ 250.00 mensual
II.-Locatarios semifijos	\$ 20.00 diario
	\$ 400.00 mensual
III.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 40.00
IV.-Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	\$ 30.00
V.-Mesetas en el mercado (1 meseta)	\$ 2.00 diario
	\$ 50.00 mensual
VI.-Locales comerciales en el mercado	\$ 3.00 diarios
	\$ 80.00 mensual
VII.-Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)	\$ 100.00 diarios
VIII.-Ambulantes rodantes	\$ 10.00 diarios
	\$ 250.00 mensual



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 600.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 15,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 700.00
d) Servicios de inhumación en secciones	\$ 600.00
e) Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
f) Por Renta de bóveda	\$ 4,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

Por falta de incumplimiento a algunos de los derechos de este servicio se aplicará una multa de 10 a 25 UMAS.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 500.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 600.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 500.00
V.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 350.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	\$ 400.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$ 450.00
IX.- Renta de espacios para osarios	\$ 700.00



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 2.00 por hoja
III.- Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la unidad de transparencia.	\$ 8.50 por hoja
IV.- Dispositivo de almacenamiento Magnético (USB) proporcionada por la unidad de transparencia	\$ 8.5 por hoja

CAPÍTULO XII



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.-Ganado vacuno	\$ 60.00
II.-Ganado porcino	\$ 50.00
III.-Ganado caprino	\$ 40.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 40.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

IV.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



cuota equivalente anueve veces la unidad de medida y actualización.

- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente acinco veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de altarecaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 20 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 6 a 15 unidades de medida y actualización.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipiopciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo primero. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes. -----

Artículo Segundo. Este decreto y las leyes contenidas en él entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

Artículo Tercero. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 -BIENESTAR PARA TODOS-



monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026. -----

Artículo Cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo. -----

Artículo Quinto. Los derechos por servicios de la Unidad de Transparencia a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referenciase refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información. -----

H. AYUNTAMIENTO
DE PETO
2024 - 2027

Bienestar para todos